



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00002-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Demandada: BELINDA GARCIA PEÑA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0850

Sevilla - Valle, veintisiete (27) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

“DECRETO MEDIDA”

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P
EJECUTADA: BENILDA GARCÍA PEÑA
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00002-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a resolver la solicitud de ampliación de medidas, allegada por la apoderada de la parte demandante, en relación con el embargo de remanentes de otro proceso, adelantado en este mismo Despacho con radicado 2019-00301-00.

ANTECEDENTES

Con el andamio ejecutivo librado dentro de este proceso, se Decretó el embargo y secuestro de los derechos de cuota que poseía la demandada señora **BENILDA GARCÍA PEÑA** identificada con cedula de ciudadanía numero 29.809.936, sobre el inmueble distinguidos con matrícula inmobiliaria **Nro. 382-10048**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle del Cauca; se libró el oficio correspondiente 028-2021-00002-00, sobre el cual se obtuvo como respuesta la nota devolutiva *“EN EL FOLIO DE MATRÍCULA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS33 Y 34 DE LA ELY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP”*, lo que originó como resultado, la no inscripción de la medida sobre el referido folio de matrícula; lo cual se le puso en conocimiento a la abogada de la parte demandante, mediante auto 612 del 29 de Abril del año 2021.

Así las cosas y en virtud a la no inscripción de la medida sobre el mencionado folio de matrícula inmobiliaria, la parte actora solicitó el embargo de remanentes, específicamente, para que se decrete el embargo y secuestro de los bienes que llegasen a quedar o de los bienes que se desembargaran en el Proceso: Ejecutivo con Acción Real, promovido por Leivy Jhaneth Rivas, en contra de Benilda García Peña, bajo Radicación 2019-00301-00.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el escrito de la solicitud deprecada por el extremo activo en la presente causa ejecutiva, así como el proceso sobre el cual se deprecia la inscripción de embargo de remanentes, se pudo constatar que el mismo se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, lo cual se surtió mediante providencia 877 de Junio 18 del año 2021, notificada por estado electrónico 070 el 21 de Junio del citado mes y año y se

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00002-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Demandada: BELINDA GARCIA PEÑA.

ordenó el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recaía sobre la cuota parte o derecho que le correspondía a la parte demandada, en efecto se libró el oficio No. 0313-2019-00301-00, el 22 de Junio del 2021, dirigido a la oficina de registro de instrumentos Públicos de Sevilla para el levantamiento pertinente. Cabe aclarar que no obra prueba en el expediente de si los oficios fueron retirados por la parte interesada y tramitados ante la entidad competente.

Entonces de la situación acaecida en el proceso del que se pretende la cautela, emerge claramente que el decreto de la medida se torna improcedente; dado que NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES PERSEGUIDOS, toda vez que el proceso se encuentra terminado y archivado; en consecuencia, se proferirán los ordenamientos respectivos en este sentido.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE LA MEDIDA DE REMANENTES solicitada sobre el embargo y secuestro de los bienes que llegasen a quedar o de los bienes que se desembargaran dentro del proceso, EJECUTIVO CON ACCION REAL, donde fungió como demandante LEIVY JHANETH RIVAS RIAÑO y como demandada la común ejecutada BENILDA GARCÍA PEÑA, con RADICADO: 2019-00301-00, **toda vez que dicho proceso, se encuentra terminado por pago total de la obligación demandada y archivado.**

SEGUNDO: COMUNICAR ESTA DECISIÓN, a la Gestora Judicial de la parte actora, en este caso, a quien representa judicialmente a **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P**, **e infórmese que la medida de embargo deprecada NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES PERSEGUIDOS, por las razones señaladas en la parte motiva de este proveído, por tanto no es procedente su decreto.**

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 066
DEL 28 DE ABRIL DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31123c347f0d6d56c150a4d4111be34512651f109db3631f55fbafdad9720de**

Documento generado en 27/04/2023 04:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>